



ADDENDA

AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO.

En ALCOLEA DE CALATRAVA, a

15 SEP 2015

REUNIDOS

De una parte, D^a. PRADO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Directora Provincial de la Consejería de Bienestar Social de CIUDAD REAL, según el Decreto 87/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social. (DOCM num. 138 de 16 de julio de 2015.), el Decreto 167/2015, de 21 de julio por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Direcciones Provinciales de la Consejerías (DOCM num.142 de 22 de julio de 2015) y en virtud de la delegación de competencias prevista en el artículo 6 c) de la Orden de 31 de julio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social, de delegación de competencias en los órganos directivos y de apoyo de la consejería y del régimen de sustitución de los directores provinciales y de los secretarios provinciales (DOCM núm. 151 de 4 de agosto de 2015).

Y de otra, D. ÁNGEL CABALLERO SERRANO, Alcalde del AYUNTAMIENTO de ALCOLEA DE CALATRAVA, con C.I.F. número P1300700J, en representación de dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE num. 80, de 3 de abril).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Addenda de colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

1.- Con fecha 27 de Noviembre de 2013, se firmó el convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de ALCOLEA DE CALATRAVA para la prestación de Ayuda a Domicilio.

2.- Que dicho Convenio se fundamenta en el Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y en la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, derogada por Orden de 29 de agosto de 2014, que en su artículo 6.2 dice que para los años sucesivos se procederá a la actualización del convenio en el que se consignará la financiación establecida para el ejercicio presupuestario y el artículo 10.1 que establece que los convenios se renovarán anualmente mediante addenda, procediéndose a la actualización de los gastos, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes. Dicha renovación estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, desean renovar la vigencia del mismo de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Se procede a la **modificación** de las estipulaciones **quinta, sexta, octava y decimotercera** del mencionado Convenio que quedan redactadas en los siguientes términos:

Quinta. Financiación.

Establecer la financiación para el año 2015, de acuerdo con el **Anexo I** que se acompaña a esta Addenda:



Se adjunta **Anexo II**, donde se relacionan las personas que tienen reconocido grado de dependencia y que por tanto se incorporarán a la prestación de Ayuda a Domicilio.

Aquellas personas que a lo largo del año fueran propuestas por el Servicio de Dependencia se podrán incorporar a la prestación de ayuda a domicilio si existiesen horas libres y así se comunicará al Ayuntamiento por las Direcciones Provinciales.

En el caso de que resulten cantidades no justificadas o justificadas de modo insuficiente el Ayuntamiento debe reintegrar las cantidades no justificadas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tal como se establece en el artículo 8.4 de la Orden de 29 de agosto de 2014.

Este reintegro se hará procediendo a la liquidación de la cantidad de 37,64 euros no justificados por el Ayuntamiento en el ejercicio 2014, de la aportación de la Consejería en 2015. Si con el primer libramiento no pudiera reintegrarse el total, se procederá a su deducción en sucesivos libramientos.

Igualmente, si la diferencia entre el coste total y la suma de las cantidades aportadas por la Junta, en los cuatro libramientos, y por los usuarios en el conjunto del ejercicio resultara negativa la entidad deberá reintegrar su importe a la Consejería y, en el ejercicio siguiente bonificará la aportación de los usuarios. Si aún así, todavía resultase previsible que en el ejercicio siguiente se produjera un exceso de financiación, se reducirá por debajo de lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 29 de agosto de 2014 la aportación de la Junta de Comunidades de a la ayuda a domicilio prestada por la entidad.

La financiación de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, será librada con cargo a la aplicación presupuestaria 27.04.313D.46111.

Sexta.- Forma de Pago.

6.1.- Las aportaciones correspondientes a la Consejería competente en materia de asuntos sociales se harán efectivas en cuatro libramientos según lo dispuesto a continuación:

a) Primer Libramiento: corresponderá a la atención prestada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo y se realizará previa justificación de las horas de lunes a sábados y de domingos y festivos efectivamente prestadas a cada una de las personas usuarias y, en su caso, de los kilómetros recorridos.

b) Segundo Libramiento: corresponderá a la atención prestada durante el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 30 de junio y se realizará previa justificación de las horas de lunes a sábados y de domingos y festivos efectivamente prestadas a cada una de las personas usuarias y, en su caso, de los kilómetros recorridos.

Estos dos libramientos deberán estar justificados antes del 30 de septiembre de cada ejercicio, y no podrán superar el 60% de la cuantía del Convenio.

c) Tercer Libramiento: corresponderá a la atención prestada durante el periodo comprendido desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre y se realizará previa justificación de las horas de lunes a sábados y de domingos y festivos efectivamente prestadas a cada una de las personas usuarias y, en su caso, de los kilómetros recorridos.

Este libramiento deberá estar justificado antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.

d) Cuarto Libramiento: corresponderá a la atención prestada durante el periodo comprendido desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre y se abonará a partir del 1 de diciembre, mediante pago anticipado de las horas de atención previstas para ese periodo por la aplicación informática utilizada al efecto, sin que en ningún caso pueda suponer más del 25% de la aportación de la Consejería competente

en materia de asuntos sociales en el conjunto del año.

6.2.- La cantidad abonada en cada libramiento se obtendrá multiplicando el número de horas de cada tipo de atención por la correspondiente aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al mismo.

6.3.- Después de cada justificación, parcial o final, la Consejería competente en materia de asuntos sociales dispondrá de un plazo de dos meses para su aprobación, exigencia de subsanaciones o denegación de la misma, excepto para el tercer libramiento, en cuyo caso, dispondrá de un plazo de un mes. Tras la presentación de las eventuales subsanaciones dispondrá de un plazo un mes para su aprobación o denegación.

Octava.- Supervisión y Fiscalización

La Consejería mediante su Dirección Provincial, podrá comprobar en todo momento la correcta aplicación y efectividad de la financiación prevista en este convenio, así como la buena gestión y funcionamiento de los servicios, para lo cual podrá realizar visitas al efecto y solicitar del Ayuntamiento los informes que considere oportunos, bien directamente o mediante convocatoria de la Comisión Mixta de Seguimiento.

La aplicación y contabilización de los fondos librados por la Consejería de Bienestar Social estarán sometidos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Decimotercera.- Vigencia

La presente Addenda entrará en vigor a partir del día siguiente a la firma de la misma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2015, dado el carácter de continuidad de los servicios que presta.

II.- La presente Addenda se registrará por las condiciones estipuladas en el Convenio del que trae causa, formando parte integrante del mismo.

Lo que se conviene en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Alcalde del Ayuntamiento de ALCOLEA DE CALATRAVA

Fdo: ÁNGEL CABALLERO SERRANO



La Directora Provincial de la Consejería de Bienestar Social de CIUDAD REAL

Fdo: PRADO ZUÑIGA RODRÍGUEZ





ANEXO I

ATENCIÓN A PERSONAS QUE NO TIENEN RECONOCIDO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

Atención de lunes a sábado

Nº de horas	1.283
Índice de Referencia:	12,40 €
Coste total	15.909,20 €

ATENCIÓN A PERSONAS QUE TIENEN RECONOCIDO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

Atención de lunes a sábado

Nº de horas	1.354
Índice de Referencia	12,40 €
Coste total	16.789,60 €

Atención domingo y festivos

Nº de horas	132
Índice de Referencia	16,49 €
Coste total	2.176,68 €

TOTAL APORTACIONES:	34.875,48 €
TOTAL APORTACIÓN CONSEJERÍA:	26.466,81 €
TOTAL APORTACIÓN AYUNTAMIENTO:	8.408,67 €

